

C
103
32
3(1)

REAL CEDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la qual se manda cumplir y publicar el Real Decreto inserto en que se determina la convocacion de las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion en el dia primero de Enero de 1810, y que estén reunidas para empezar sus funciones en primero de Marzo siguiente:

siguiente:



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
— GRANADA —
Título _____
Estante _____
Número _____

SEVILLA:

EN LA IMPRENTA REAL.

Reimpresa en Granada por Doña Vicenta Moreno: año
de 1809.

REAL CÉDULA DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por la qual se manda cumplir y publicar el Real Decreto inscrito en que se determina la convocacion de las Cortes generales y extraordinarias de la Nación en el dia primero de Enero de 1808. Y que estén reunidas para empezar sus sesiones en Puerto de Manila segun lo es.



BIBLIOTECA
UNIVERSARIA
GRANADA

SEVILLA:
EN LA IMPRENTA REAL
Reimpres en Granada por Dona Vicenta Moreno: año
de 1809.

ciadas en el Real Decreto de veinte y dos de Mayo
próximo pasado, es la medida más á propósito para

D. FERNANDO, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
ciliias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
cira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-
dias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme
del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de
Borgoña, de Brababante y de Milan; Conde de Abs-
purg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Viz-
caya y de Molina, &c. Y en su Real nombre la Junta
Suprema Central Gubernativa del Reyno: A los del
mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis
Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de
mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno esta-
blecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capita-
nes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes,
Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Prior-
res y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros
Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier
clase, estado y condicion que sean de todas las Ciuda-
des, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos
así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Or-
denes, tanto á los que ahora son, como á los que se-
rán de aquí adelante, sabed: Que con fecha de veinte
y ocho de Octubre próximo pasado he tenido á bien
dirigir al Decano del mi Consejo Supremo de España

Real Decreto

de Indias el Decreto siguiente: « El Rey nuestro Se-
ñor Don Fernando VII., y en su Real nombre la
Junta Suprema Gubernativa del Reyno, persuadida
de que la pronta reunion de las Cores generales anuq-

limento y para ello expedir esta mi Cédula. Por

ciadas en el Real Decreto de veinte y dos de Mayo próximo pasado, es la medida mas á propósito para reunir las opiniones y las voluntades y atajar qualquiera división que en grave perjuicio del Estado pudiera nacer de una disposicion de ánimos ménos conforme; convencida de que esta respetable Junta de los Reynos ha de asegurar para la sucesivo los derechos de la Monarquía y del Pueblo Español, y ha de encontrar y poner en movimiento los medios extraordinarios que la Nación tiene y necesita para salvarse; deseando que los Españoles, elevados á la dignidad de un Estado liberalmente constituido, tengan mas pronto á la vista la dulce perspectiva de los bienes que van á disfrutar, y se hagan mas animosos y mas grandes para defender su libertad é independencia, y salvar á su Rey del injusto cautiverio que padece, restituyéndole á su trono; queriendo en fin realizar con la brevedad posible el deseo expreso de nuestro benéfico Monarca y los votos del Reyno todo, unánimes en este objeto, que tiene tambien en expectation á las Naciones amigas de nuestra causa, ha decretado: Que la convocacion de las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion se haga en primero de Enero de mil ochocientos diez, en la forma y con la concurrencia de personas que entónces se especificarán; y que estas Cortes esten reunidas para empezar solemnemente sus funciones en el dia primero de Marzo siguiente. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su publicacion. M. El Marques de Astorga, Presidente. = Real Alcázar de Sevilla á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos y nueve. = Al Decano del Consejo = Publicado en el Consejo pleno del dia seis del presente mes, y con vista de lo expuesto por mis Fiscales, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por

la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, disponiendo se publique por edictos para que llegue á noticia de todos los vasallos. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Esteban Varea, mi Secretario y del propio Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos nueve. Yo el Rey. = Por la Junta Suprema = El Arzobispo de Laodicea, Presidente. = Yo D. Esteban Varea Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = D. Josef Colon = D. Manuel de Lardizabal. = El Conde del Pinar. = D. Tomas Moyano. = D. Luis Melendez Bruna. = Canciller: D. Andres María de Bustos y Martinez. = Registrada: D. Josef Rebollo. = Es copia de su original: Esteban Varea.

AUTO. Guárdese y cúmplase la Real Cédula de S. M. y Sres. del Supremo Consejo que antecede segun y como en ella se contiene; acúcese el recibo reimprimase, comuníquese por vereda y notoriase al público por medio de los competentes edictos, el Real Decreto que contiene, y hágase presente á esta M. N. C. en su primer Cabildo. Lo mandó el Excmo. Sr. D. Fernando de Osorno Corregidor Intendente de esta Capital que lo firmó en Granada á veinte de Diciembre de mil ochocientos nueve. = Fernando de Osorno. = D. Mariano de Zayas.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.

la qual os mando á todos y cada uno de vosos vna-
tras respectivas lagares, distritos y jurisdicciones, veais
el Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y
executéis, y hagais guardar, cumplir y executar,
disponiendo se publique por edictos para que llegue
á noticia de todos los vasallos. Que así es mi volun-
tad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula,
firmado de D. Esteban Vares, mi Secretario y del
propio Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á
su original. Dada en el Real Palacio del Alcazar de
Sevilla á veinte y siete de Noviembre de mill ochocien-
tos nueve. Yo el Rey. = Por la Junta Suprema =
El Arzobispo de Toledo, Presidente. = Yo D. Es-
teban Vares Secretario del Rey nuestro Señor lo hice
escribir por su mandado. = D. Josef Colon = D. Ma-
nuel de Parada = D. Conde del Pinar = D. To-
mas Moyano = D. Juan de Rivas = Canci-
llero = D. Andres de Torres y Martinez = Re-
gistrador = D. Josef = Escopia de su origi-
nal = Esteban Vares.
Yo, Cordes y cumplase la Real Cédula de
S. M. y Sres. del Supremo Consejo que antecede
gan y como en ella se contiene, acúcese el registro im-
primado, cumplase por vereda y notoriase al pú-
blico por medio de los competentes edictos, el Real
Decreto que contiene, y bégase presentarse en M. N. C.
en su primer Cabildo. Lo mandó el Excmo. Sr. D.
Fernando de Orosco Corregidor Intendente de esta
Ciudad que lo firmó en Granada á veinte de Diciem-
bre de mill ochocientos nueve. = Fernando de Oros-
co = D. Mariano de Vayas =



D. Mariano de Vayas.
Es copia de su original, de que certifico.